

TU DESPACHO TE INFORMA

Febrero 2018

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero y marzo 2018
- 03** Principales novedades en el IRPF, Sociedades, IVA e ITP/AJD para 2018
- 08** Normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2018
- 11** ¿Estamos preparados para los cambios en el ámbito mercantil del ejercicio 2018?
- 14** ¿Cómo afectará a las empresas la próxima aplicación la NIIF/IFRS 16 "Arrendamientos"?

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.


CALENARIO FISCAL

FEBRERO Y MARZO

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2017. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: Mod. 195
- Declaración anual 2017. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: Mod. 199

IVA

- Enero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Enero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Enero 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2017: Mod. 346

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Enero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2017: Mod. 347

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Febrero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

PRINCIPALES NOVEDADES EN EL IRPF, SOCIEDADES, IVA E ITP/AJD PARA 2018

Por lo que se refiere al ámbito fiscal, el arranque de este año 2018 trae consigo una gran cantidad de modificaciones en algunos tributos que afectan especialmente a los autónomos y empresas, como el IRPF, Impuesto de Sociedades, IVA y al ITP/AJD.

Entre otras novedades, podemos destacar, que la cuantía exenta en el IRPF de las formulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurante, se eleva a 11€ diarios (antes 9€), y también se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. En el Impuesto sobre Sociedades, se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y en materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores. En el IVA, se adapta la norma al nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII) y se mejora el procedimiento de devolución a viajeros, pasando a ser obligatorio a partir de 2019 el sistema electrónico. Por último, se incorporan modificaciones al régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de entidades para adaptarlo a la Ley General Tributaria en vigor.

Además, con relación al ITP y AJD se establece un nuevo procedimiento de autoliquidación cuando existen adquisiciones de gran número de bienes muebles a particulares por empresarios de manera continuada en el tiempo, de forma que podrán incluir en liquidaciones mensuales todas las operaciones realizadas en ese período.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Deducción de gastos de suministros de la vivienda y de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica: con efectos desde el 01-01-2018, los autónomos (empresarios y profesionales) en estimación directa en el IRPF pueden deducirse los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, excepto que se pruebe un porcentaje más alto o inferior.

“

Entre otras novedades, podemos destacar, que la cuantía exenta en el IRPF de las formulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurante, se eleva a 11€ diarios (antes 9€), y también se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios

”

También serán gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en estimación directa los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que:

- se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería
- se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, y
- con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, esto es, con carácter general, 26,67 € si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en el extranjero, cantidades que se duplican, a su vez, si se pernocta como consecuencia del desplazamiento.

Módulos IRPF/IVA 2018: la cuantía de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades se mantienen para el 2018 y la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos. Se modifica el índice de rendimiento neto aplicable en 2017 por la actividad agrícola de obtención de arroz que pasa del 0,37 al 0,32. Este mismo índice es aplicable para 2018.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificaciones relativas al Sistema Intrastat

Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.
(BOE, 24-01-2018)

Certificados tributarios

Resolución de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud de certificados tributarios.
(BOE, 23-01-2018)

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018

Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.
(BOE, 23-01-2018)

Ingresos de determinados recursos no tributarios ni aduaneros cuando el deudor resida en el extranjero. Modelo 074

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las especialidades para la realización de los ingresos de determinados recursos no tributarios ni aduaneros cuando el deudor resida en el extranjero.
(BOE, 01-01-2018)

Recaudación. Delegaciones de Economía y Hacienda. Documento de ingreso modelo 069

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se determinan los supuestos en los que las Delegaciones de Economía y Hacienda expedirán los documentos de ingreso 069 en aplicación del artículo sexto de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el

Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de los recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.
(BOE, 01-01-2018)

Instrucciones de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE)

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE).
(BOE, 01-01-2018)

Se prórroga para 2018 los límites establecidos en 2017 para el régimen de estimación objetiva en el IRPF y para los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA, por lo que se mantendrán, al menos un año más, los límites de 250.000 € y 125.000 €. Para 2019, salvo nueva prórroga, ya se aplicarían los límites de 150.000 € por volumen de ingresos y de 75.000 € por facturación.

Límites máximos	2015	2016 a 2018	2019
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. General	450.000 €	250.000 €	150.000 €
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Facturación a empresas y profesionales	225.000 €	125.000 €	75.000 €
Volumen de compras (sin incluir inversiones)	300.000 €	250.000 €	150.000 €
Retención facturas autónomos	1%	1%	1%

Elevación del importe exento de las fórmulas indirectas de servicio de comedor (vales-comidas o cheques-restaurante): con efectos desde el 01-01-2018, se incrementa la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como tickets restaurante, vales comida o documentos similares, tarjetas o cualquier medio electrónico de pago que se entregan al trabajador, de 9 € a 11 € diarios.

Incrementos en la exención de determinadas becas: con efectos desde el 01-01-2018, se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000 € (antes 3.000 €). Esta cuantía se eleva a 18.000 € (antes 15.000 €) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario). Cuando se trate de estudios en el extranjero el importe exento asciende a 21.000 € (antes 18.000 €). Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000 € o 24.600 € cuando se trate de estudios en el extranjero.

Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie: con

efectos retroactivos desde el 01-01-2017, se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación.

Mínimo familiar por descendientes: con efectos retroactivos desde el 01-01-2017, se extiende el mínimo familiar por descendientes a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guardia y custodia.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Documentación de operaciones vinculadas. Información país por país: con efectos desde el 01-01-2016, se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016.

Nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener: con efectos desde el 01-01-2018, se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movillización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS DEL IVA, DEL ITP/AJD, Y FACTURACIÓN

IVA. Entregas en régimen de viajeros: los viajeros que quieran solicitar la devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) deberán remitir a los proveedores o, en su caso, a las entidades colaboradoras, de manera obligatoria, el documento electrónico de reembolso visado por la Aduana. Durante 2018 se podrá obtener la devolución, todavía, remitiendo la factura. Se elimina el importe mínimo de 90,15 € para que resulte de aplicación la exención.

IVA. Régimen especial de entidades del grupo: se adapta a la actual Ley General Tributaria el procedimiento de control en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación.

Libros registros del IVA: se permite la autorización por el Departamento de Gestión de la AEAT, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, justificantes contables y documentos en Aduanas dificulten la consignación de dichas menciones e información, a lo siguiente:

- Que no consten en los libros registros de facturas expedidas y recibidas todas las menciones e información de carácter obligatorio.

- La realización de asientos resúmenes.

Libro Registro de facturas emitidas y recibidas: para los obligados al SII, a la información que ya tenían que remitir, se añade la siguiente:

- Operaciones del Régimen especial de bienes usados (REBU): importe total de la operación.
- Operaciones a las que se aplique el régimen especial de Agencias de Viaje: el importe total de la operación.

“

Con efectos desde el 01-01-2016, se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016

”

Plazos para remitir los registros de facturación por obligados al SII

- Operaciones no sujetas al IVA por las que se debió de expedir factura: el plazo de remisión (que en general es de 4 u 8 días desde expedición y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente a aquel al que se produjera el devengo), en este caso se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación.
- La información de las facturas rectificativas, tanto expedidas como recibidas, habrá de remitirse en 4 días desde que se expidieron aquellas o se registraron estas, con la excepción de las que supongan mayor importe a deducir, en cuyo caso el plazo se determinará a partir del momento en el que se registren.
- La información correspondiente a los cobros y pagos, de las operaciones a las que sea de aplicación el criterio de caja, se remitirá en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

Rectificación de las anotaciones registrales

Se aclara que los errores materiales en las anotaciones registrales deberán ser rectificadas tan pronto se tenga constancia de que se han producido los mismos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



IAE. Compra-venta de criptomonedas (principalmente bitcoin) a través del desarrollo y explotación de una aplicación web propia. (Dirección General de Tributos. Consulta Vinculante 2908-17, de 13-11-2017)

La DGT en esta Consulta Vinculante determina que las actividades de prestaciones de servicios a través de la red Internet u otros medios electrónicos, deben tributar de acuerdo con la verdadera naturaleza de la actividad económica ejercida, dependiendo de las condiciones que concurren en cada caso.

La compra-venta de criptomonedas (principalmente bitcoin) a través del desarrollo y explotación de una aplicación web propia del consultante es una actividad que no se encuentra especificada en las Tarifas del IAE.

En la regla 8ª de la Instrucción se regula un procedimiento mediante el cual se permite clasificar, provisionalmente, aquellas actividades que no se hallan especificadas en las Tarifas en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.) a las que por su naturaleza se asemejen, tributando, en consecuencia, por el referido grupo o epígrafe de que se trate.

Llevado lo anteriormente expuesto a la cuestión formulada, la actividad de referencia debe clasificarse en el epígrafe 831.9 de la sección primera, "Otros servicios financieros n.c.o.p.," según lo dispuesto por la regla 8ª de la Instrucción.

Por consiguiente, la clasificación en el grupo 999 de la sección primera no es apropiada, por lo que el consultante deberá formular la correspondiente declaración de baja en el citado grupo 999 y el alta en el epígrafe 831.9 de la sección primera.

Por último, debe señalarse que, según dispone el apartado 4 de la regla 4ª de la Instrucción, el hecho de figurar inscrito en la matrícula o de satisfacer el Impuesto sobre Actividades Económicas no legitima el ejercicio de una actividad si para ello se exige en las disposiciones vigentes el cumplimiento de otros requisitos.

Impuesto sobre Sociedades. Gastos fiscalmente no deducibles. Intereses de demora derivados de procedimientos de comprobación. (TEAC. Resolución de 4 de diciembre de 2017. RG 5241/2016)

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en esta Resolución de 4 de diciembre de 2017 resuelve que los intereses de demora liquidados tras un acta de Inspección -criterio extensible a los intereses de demora derivados de cualquier procedimiento de comprobación: sea verificación de

datos, comprobación limitada o inspección- tienen el carácter de no deducibles a la hora de tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Criterio que se ha sostenido porque considera el Tribunal, que esos intereses de demora no son un gasto necesario para la obtención de los ingresos.

En primer término, se describe el proceso y la jurisprudencia que obligó al TEAC, con la Ley 61/1978 del IS, a declarar la no deducibilidad de los intereses de demora derivados de actas de inspección (cuando el criterio anterior de este Tribunal Central era que sí eran deducibles). Se señala que se ha aplicado el mismo criterio (no deducibilidad) con la Ley 43/1995 del IS y que bajo dicha Ley la AN ha confirmado el criterio de no deducibilidad.

Seguidamente, se exponen las razones por las que se considera que la no deducibilidad de los intereses derivados de procedimientos de comprobación (verificación de datos, comprobación limitada e inspección) es el criterio correcto con la Ley 43/1995 IS y RDLeg. 4/2004 del TRLIS.

Las razones que avalan este criterio:

- Los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación no tienen la misma naturaleza jurídica que los intereses que un acreedor paga a un tercero. La causa onerosa que existe en el segundo caso, evidentemente no está presente en los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación, que se liquidan porque el obligado tributario no cumplió ortodoxamente en su día con su obligación de contribuir.

- Por otro lado, la identidad en la denominación del art. 26 de la Ley 58/2003 (LGT) "interés de demora", no supone que todas las prestaciones que comprende tengan la misma naturaleza jurídica, pues en ese artículo hay toda una serie de intereses que son muy distintos unos de otros -situación bien distinta de la del obligado que ha solicitado un aplazamiento o un fraccionamiento de una deuda cumpliendo las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para ello-. Esa distinta naturaleza jurídica de unos intereses y otros tiene una inmediata repercusión a la hora de determinar su deducibilidad en sede del Impuesto, pues mientras que si una empresa o un empresario precisan para desarrollar sus actividades de un préstamo de un tercero, los intereses que paguen por el mismo sí que serán deducibles, en cambio, no lo serán los intereses que les pueda girar la Inspección por no haber declarado correctamente en plazo, porque estos intereses dimanarán de un incumplimiento, no siendo necesarios para obtener sus ingresos.

- Ahora bien, los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación no tienen naturaleza sancionadora, por lo que su no deducibilidad no se asienta en lo dispuesto en el art. 14.1.c) del RDLeg. 4/2004 (TRLIS): “no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles las multas y sanciones penales y administrativas”. Tampoco tienen carácter sancionador los “Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo” del art. 27 de la Ley 58/2003 (LGT), sin perjuicio de lo cual éstos sí que están recogidos como no deducibles en ese art. 14.1.c). La no deducibilidad de esos recargos del art. 27 presupone la no deducibilidad de los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación, pues de no darse ésta -la no deducibilidad de los intereses-, aquélla -la de los recargos- podría tildarse de incoherente.

- Además, a la hora de tributar por el Impuesto sobre Sociedades, admitir la deducibilidad de los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación produciría verdaderas inequidades e iniquidades, incompatibles con la existencia del sistema tributario justo que la Constitución preconiza.

- Por último, en algunas de sus resoluciones el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas -ICAC- ha incluido los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación entre los gastos financieros, siendo preciso señalar al respecto que, cuando el ICAC dicta una resolución, lo hace en el marco de sus competencias y funciones, entre las que no está la de calificar a efectos tributarios los hechos, actos o negocios acaecidos, porque no es competente para ello. El ICAC no puede calificar a efectos tributarios los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación, y, mucho menos, establecer que sean deducibles a la hora de tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Es cierto, que de entre toda la serie de grandes categorías, los intereses de demora liquidados tras un procedimiento de comprobación tienen un acomodo más natural en la categoría de gastos financieros pero eso no hace de tales intereses unos gastos fiscalmente deducibles, pues esa contabilización, acorde con lo que el Código de Comercio dispone, no altera su auténtica naturaleza jurídica.

Liquidación del Impuesto

- Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente al SII.
- Se permite también (en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo) que los importadores que tributen exclusivamente a una Administración Foral puedan acogerse al régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación. La opción por dicho diferimiento podrán ejercerla para las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al mes de febrero de 2018, hasta el 15 de enero de 2018.

Facturas rectificativas: el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando queden justificados por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate.

Plazo para la remisión de facturas: también las facturas rectificativas deberán remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera expedido la factura.

Facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viaje: se actualiza el régimen de facturación de servicios en los que intervienen agencias de viaje en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, incluyendo nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

ITP y AJD. Adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares: los empresarios o profesionales que adquieren a particulares regularmente bienes muebles en cantidades importantes (superiores a 100 adquisiciones mensuales), para desarrollar su actividad económica, podrán autoliquidar en

“ Se actualiza el régimen de facturación de servicios en los que intervienen agencias de viaje en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, incluyendo nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación ”

el ITP todas las adquisiciones de cada mes completo, presentando la documentación correspondiente a todas ellas (si el importe individual de cada adquisición no supera 1.000 €) y autoliquidar en un solo impuesto, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el último día del mes, e ingresando la suma de las cuotas correspondientes a todas las adquisiciones de dicho mes en ese plazo.

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2018

La falta de aprobación de los Presupuestos del Estado (LPGE) para 2018, que como ya ocurrió el año pasado, no se han aprobado antes del primer día del año, comporta según prevé el art. 134.4 de la Constitución, la prórroga automática de los presupuestos para 2017, al menos hasta tanto se proceda a la aprobación de los Presupuestos para este año. Por otro lado, se ha aprobado la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018, que mantiene las normas previstas en la LPGE para 2017 a la espera de la aprobación de los presupuestos correspondientes al presente ejercicio

No obstante, se han llevado a cabo las **adaptaciones** exigidas por las modificaciones legales contenidas en normas publicadas con posterioridad a la LPGE 2017 (RDL 14/2017, Ley 6/2017 o RD 1077/2017, entre otras), destacándose lo siguiente, in perjuicio de que cuando se publique la nueva Ley presupuestaria tales cantidades se ajusten:

- Fijación del tope mínimo de cotización (858,60 €/mes).
- Adaptación de las bases mínimas del Régimen General y regímenes asimilados, de las bases mínimas aplicables a los trabajadores incluidos en el sistema especial del Régimen General de los trabajadores agrarios por cuenta ajena y de las bases de cotización aplicables en el sistema especial del Régimen General de los empleados de hogar.
- Adaptación de las bases de cotización del RETA y del sistema especial para trabajadores por cuenta agrarios establecido en el RETA.
- Incremento de los tipos de cotización por contingencias comunes a cargo del empleador y del empleado aplicables en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, así como el tipo de cotización a cargo del empresario correspondiente a los trabajadores incluidos en los grupos de cotización 2 a 11 del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- Adaptación de las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.
- Se fijan las cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.
- Se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

- Se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social.
- Se fijan los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema (Anexo), correspondientes al ejercicio 2017, y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación (5.000 €), para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2018, de 3.751,20 euros mensuales.
- El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 858,60 euros mensuales.
- Bases cotización por jornadas reales: máxima 163,10 euros/mes

Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – €/mes	Bases máximas – €/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados.	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.	858,60	3.751,20
6	Subalternos.	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos.	858,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – €/día	Bases máximas – €/día
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	28,62	125,04

Tipos de cotización

- Se mantienen los tipos de cotización establecidos para 2017:

a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

“ Las base mínima de cotización al RETA para 2018 queda fijada en 919,80 euros mensuales y la máxima en 3.751,20 euros mensuales ”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar para 2018

Orden ESS/56/2018, de 26 de enero, por la que se establecen para el año 2018 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.
(BOE, 29-01-2018)

Orden de cotización a la Seguridad Social para 2018

Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.
(BOE, 29-01-2018)

Notificaciones electrónicas. Actas y sanciones. Seguridad Social

Resolución de 3 de enero de 2018, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual se notificarán electrónicamente las resoluciones sobre la elevación a definitivas de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, así como de las actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; las resoluciones sobre imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social; y las resoluciones de las impugnaciones administrativas formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia, salvo en materia de recursos humanos.
(BOE, 18-01-2018)

Competencia gestión recaudatoria de la Seguridad Social. Devolución de ingresos indebidos

Resolución de 2 de enero de 2018, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.
(BOE, 15-01-2018)

Oficina de asistencia en materia de registros en la sede de la Intervención General de la Seguridad Social

Orden ESS/1323/2017, de 28 de diciembre, por la que se crea la oficina de asistencia en materia de registros en la sede de la Intervención General de la Seguridad Social.
(BOE, 04-01-2018)

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

La base mínima de cotización al RETA para 2018 queda fijada en 919,80 euros mensuales y la máxima en **3.751,20 euros mensuales**.

- Base cotización máxima trabajadores autónomos que el 1-1-2018 tengan menos de 47 años, o 47 años con una base de cotización igual o superior a 2.023,50 euros mensuales o que causen alta en este Régimen: la que elijan entre las bases máxima y mínima anteriores.
- Base cotización máxima trabajadores autónomos que el 1-1-2018 tengan 47 años y base de cotización inferior a 2.023,50 euros mensuales: 2.023,50 euros/mes (salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30-6-2018 con efectos a partir del 1 de julio, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación).
- Base de cotización trabajadores autónomos que el 1-1-2018 tengan 48 o más años: entre 992,10 y 2.023,50 euros/mes (salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales).
- Base de cotización trabajadores autónomos que antes de los 50 años han cotizado en cualquier Régimen de SS

durante 5 o más años, o que con 48 ó 49 años ejercitaron la opción del art. 132.Cuatro.2 Ley 39/2010: entre 919,80 y 2.023,50 (o si tiene base superior, esta incrementada en un 3%) euros mensuales.

- Base mínima para autónomos societarios: 1.199,10 euros/mes (base mínima para los trabajadores del grupo de cotización 1 del Régimen General). Por el momento y hasta que tengamos nueva Ley de Presupuestos, que debe fijarla, se mantiene su vinculación a esa base mínima del Régimen General y, por tanto, al SMI.

Tipos de cotización

A partir de 1 de enero de 2018, las bases y los tipos de cotización por contingencias comunes en este régimen especial serán los siguientes:

- Tipos de cotización por contingencias comunes: el 29,80 por ciento. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad será el 29,30 por ciento.
- Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II de la Ley General de la Seguridad Social.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

No es posible extender por convenio colectivo la obligación de consulta previa a los representantes de los trabajadores en caso de despido individual por causas objetivas. (Sentencia de TS, de 25 de octubre de 2017. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 3149/2015)

En esta sentencia, el TS señala que la intervención de la representación legal de los trabajadores en el despido objetivo se limita a la exigencia de que la empresa le entregue copia, no del preaviso, pues es un error de redacción del artículo 53.1 c) del ET, sino de la comunicación extintiva, comunicación en la que debe exponerse la causa del cese, así como referencias a la concesión del preaviso y a la puesta a disposición de la indemnización. No cabe confundir esa perspectiva que el legislador otorga a la representación unitaria en el despido individual con la que se le atribuye en lo que en el artículo 64 del ET denomina «reestructuración de plantilla».

Es cierto que los despidos del artículo 52 c) del ET están etiológicamente vinculados con ese concepto, pero también lo es que la competencia de consulta otorgada en dicho artículo 64 está claramente desarrollada para el despido colectivo en el artículo 51 del ET, al que debe considerarse referida. Si la doctrina vincula la necesidad de entregar copia de los despidos individuales a aquella regulación del artículo 64 del ET lo es precisamente para poner de relieve que la información ofrecida por los despidos individuales resulta relevante para el ejercicio de las facultades del comité en materia de reestructuración (no en vano, las causas y el número de trabajadores constituyen datos significativos para la eventual acción del comité). Pero no es posible extender la obligación de consultar previamente a la representación de los trabajadores también en caso de despido individual.

¿ESTAMOS PREPARADOS PARA LOS CAMBIOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL DEL EJERCICIO 2018?

El 2018 se presenta como un ejercicio con numerosos cambios, algunos ya anunciados por el Gobierno en su Plan Anual Normativo para ese ejercicio. Entre otras novedades importantes en materia mercantil, destacan el nuevo impulso a la aprobación del Código Mercantil, nuevo Reglamento del Registro Mercantil, modificación de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios, desarrollo de la ley de Crédito inmobiliario, o Modificación de la Ley de prevención del blanqueo de capitales o de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)

El Gobierno aprobó (se trata de la primera vez que se presenta este Plan) en el Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2017 el Plan Anual Normativo de 2018, con los Decretos y Leyes que quiere sacar adelante el próximo año.

Se trata de algo nuevo (es la primera vez que se hace) y que, en este caso, consisten en un documento de más de cien páginas en las que se pretende dar cuenta de los cambios e innovaciones normativas que se avecinan.

Es importante conocer, para poder analizar y planificar, que el año 2018 se presenta como un ejercicio con numerosos cambios.

A continuación de manera resumida les indicamos algunos de estos cambios.

Las normas más relevantes incluidas en el Plan, de ámbito mercantil, civil o administrativo, son las siguientes:

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- **Ley de cambio climático** y transición energética, que tiene por objeto establecer un marco normativo que recoja los objetivos a medio y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y los objetivos en materia de energía.
- Ley por la que se establecen **objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero** durante el ciclo de vida de los

combustibles y de la energía suministrada en el transporte.

- Ley por la que se **modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del **comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero**.

PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Reformas previstas en la **legislación civil, penal y procesal**, donde se prevé la modificación de los cuerpos normativos más importantes: el Código Civil, el Código Mercantil, Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Protección de datos: El 25 de mayo de 2018 será por fin aplicable el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas** en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Se prevé que en esa misma fecha entre en vigor la **Ley Orgánica de Protección de Datos**, cuyo Proyecto ha sido remitido por el Gobierno al Parlamento en noviembre. Probablemente dicha norma será desarrollada reglamentariamente por Real Decreto que sustituirá al vigente.
- **Ley sobre la seguridad de las redes y sistemas de información** que

establecerá "un conjunto de obligaciones generales de seguridad a las empresas que se integren lo más armónicamente posible con las obligaciones que deriven de la normativa sobre protección de datos personales, la relativa a su actividad específica y, en su caso, sobre infraestructuras críticas, y que sean lo más homologables posibles con las existentes en el ámbito internacional."

- La aprobación de una Ley de modificación del Texto Refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** que transponga la Directiva relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados con la finalidad, entre otras, de incrementar la protección de los viajeros ante el uso de internet como medio cada vez más importante, a través del que se ofrecen, venden o facilitan servicios de viajes.
- El nuevo **Reglamento del Registro Mercantil** que busca adaptar "la regulación a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, en lo relativo a la intervención de los Registradores Mercantiles en los asuntos, actas, escrituras públicas, expedientes, hechos y actos inscribibles para los que resulten competentes conforme a lo dispuesto en dicha Ley, así como a las múltiples novedades producidas en la legislación mercantil, particularmente en el ámbito societario". Asimismo, se busca "adaptar su actuación a las previsiones contenidas en la normativa europea

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Vehículos. Homologaciones

Orden EIC/1337/2017, de 18 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos. (BOE, 12-01-2018)

CCAA y entidades Locales. Medidas financieras

Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y

Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE, 09-01-2018)

Modificación del Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Real Decreto 1011/2017, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria. (BOE, 09-01-2018)

Transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos

Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2012,

de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. (BOE, 03-01-2018)

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo. (BOE, 02-01-2018)

de aplicación, en particular al Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE".

- Ley por la que se modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de **apoyo a los emprendedores y su internacionalización**: incorporará la "Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair".
- Real Decreto de desarrollo de la **Ley de Crédito Inmobiliario**, con los siguientes objetivos: "1º. Profundización en la protección de las personas físicas prestatarias en préstamos inmobiliarios"; "2º. Establecimiento de condiciones homogéneas en el proceso de es-

tablecimiento de un mercado de préstamos en la UE".

- Ley Orgánica sobre el **Registro de Nombre de los Pasajeros** para la Prevención, Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Terrorismo y Delincuencia Grave.
- Ley de **modificación de la Ley 10/2010**, de Prevención del **Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo**.
- Ley reguladora de determinados aspectos de los **Servicios Electrónicos de Confianza**.
- **Reglamentos de desarrollo de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

RECUPERACIÓN ECONÓMICA

- Ley del **sistema institucional de resolución extrajudicial de conflictos en el ámbito financiero**.

- Ley de transposición de la **Directiva 2014/65/UE**, reguladora del **Mercado de Valores**.

TRANSPORTES

- Ley por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del **sector ferroviario y de apertura del mercado de transporte de viajeros por ferrocarril**, para trasposición del denominado "cuarto paquete ferroviario" para fomentar la competencia y la innovación y ejecutar reformas derivadas del mismo.
- Ley por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de **navegación aérea**, que busca "establecer mecanismos que permitan coordinar las necesidades de la seguridad aérea con las de planificación aeroportuaria de los aeropuertos de interés general".

Para más información:

http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documentos/2017/refc20171207e_2.pdf

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Accidente de tráfico. El plazo de prescripción para reclamar la indemnización comienza en el momento del alta definitiva. (Sentencia del TS de 19 de diciembre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2297/2015)

El TS considera que la jurisprudencia de la sala es reiterada en el sentido de que, con carácter general, el momento del alta definitiva es el momento en que las secuelas han quedado determinadas y en el que comienza la prescripción de la acción para reclamar la indemnización, o, en su caso, a partir del momento de fijación de la incapacidad o defectos permanentes originados por el suceso lesivo, lo que no excluye que en atención a las circunstancias especiales concurrentes en casos determinados pueda apreciarse que el plazo de prescripción se inicia en un momento posterior por resultar necesarias ulteriores comprobaciones para determinar el alcance de las secuelas. Así es porque en esa fecha se establece la curación de las lesiones y se fijan las secuelas que pueden quedar. Hay secuelas que quedan fijadas sin transcurso de tiempo, otras necesitan tratamiento, terminado el cual, si se entiende inmodificable la mejoría, se consideran médicamente estables.

A partir de ese momento el perjudicado estará en condiciones de poder reclamar con conocimiento de todos los datos. Esta doctrina obedece a la necesidad de preservar el derecho del perjudicado a ser íntegramente resarcido en situaciones en que no ha podido hasta entonces conocer en su totalidad el alcance de su daño, por causas en modo alguno imputables a su persona o comportamiento. En el presente caso, la sentencia recurrida priva al lesionado del derecho a reclamar todos los daños y perjuicios como consecuencia del accidente sufrido. Las consecuencias lesivas no quedaron médicamente fijadas en el año 2008 sin posible modificación, ya que hubo complicaciones en un momento posterior, determinante incluso de una nueva operación. Se trata de unas consecuencias lesivas vinculadas al accidente por lo que es en ese segundo momento, es decir, cuando se le da de alta definitiva, como señaló la sentencia del juzgado, y no en el anterior, cuando comienza el plazo de reclamación.

Préstamo hipotecario. Cláusula suelo. Figuras del promotor y del auto-promotor. La cualidad de consumidor ha de tenerse en el momento de la celebración del contrato. (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1364/2015)

En esta sentencia, el TS señala que son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. La Sala estima el recurso de casación interpuesto frente a una sentencia que estimó una pretensión de nulidad de cláusula suelo al tener el demandante la cualidad de consumidor y no superar el control de transparencia. El préstamo hipotecario en el que se incluyó la cláusula se formalizó como préstamo a promotor porque se hizo constar que la vivienda objeto de financiación se vendería una vez construida. Con posterioridad, como el prestatario no encontró comprador, decidió quedarse la vivienda y utilizarla como domicilio familiar.

A efectos del préstamo para la financiación de la construcción, el auto-promotor es consumidor, puesto que aunque aborde tareas que, en principio, se encomiendan a profesionales, como la gestión de la construcción de un edificio, no lo hace en el marco de una actividad empresarial, sino para la satisfacción de necesidades personales, en este caso las de acceso a una vivienda. No obstante, la cuestión que se plantea en el caso es que el prestatario no obtuvo el préstamo como auto-promotor, sino como promotor, puesto que la finalidad en ese momento era construir para revender. En materia de protección de consumidores los controles de transparencia y abusividad tienen que realizarse en el momento en que se celebra el contrato con condiciones generales, ya que afectan a la prestación del consentimiento. Como quiera, pues, que el contrato se suscribió con una finalidad empresarial, de manera que fue un préstamo a promotor y no a auto-promotor, no cabe aplicar la legislación protectora de los consumidores. Al no tratarse de una operación de consumo, no procede el control de transparencia de la cláusula controvertida.

¿CÓMO AFECTARÁ A LAS EMPRESAS LA PRÓXIMA APLICACIÓN LA NIIF/IFRS 16 "ARRENDAMIENTOS"?

La próxima aplicación de la NIIF/IFRS 16 Arrendamientos, una de las nuevas normas internacionales de información financiera, el 1 de enero de 2019, afectará de manera importante a los balances de las empresas, pues modifica la manera que éstas tratan a los arrendamientos.

La NIIF 16 entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2019. Recordemos que, antes de que las NIIF pasen a formar parte de nuestro derecho positivo contable, tienen que ser previamente adoptadas por los correspondientes Reglamentos de la UE. En este sentido, ya ha sido promulgado el Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16 "Arrendamientos".

De todas las recientes modificaciones de las NIIF esta será, seguramente, la que introducirá los cambios más significativos y, sobre todo, más recurrentes puesto que afectará al sistema de reconocimiento contable de los arrendamientos así como, paralelamente, al reconocimiento de los "pasivos fuera del balance" a ellos vinculados y cambiará de manera significativa el modelo contable que actualmente utilizan los arrendatarios (la NIIF 16 no tendrá efectos en la contabilidad de arrendador). Posiblemente por dicho motivo en España parece que se ha pospuesto momentáneamente la adopción o adaptación de esta norma.

El IASB desarrolló una nueva norma, la *NIIF 16 – Arrendamientos*. En trabajo conjunto con el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos el IASB propuso que el arrendatario debe reconocer la mayoría de los arrendamientos en el estado de situación financiera, definió el modo en que estos se deben asumir y la forma en que se miden los pasivos derivados de los mismos.

Esta norma elimina el test de clasificación actual para los arrendatarios y elimina la clasificación de los arrendamientos como arrendamientos operativos o financieros para el arrendatario. Con la nueva norma los arrendamientos se registran en el estado de situación financiera reconociendo el valor presente de los pagos de arrendamiento y mostrándolos, bien sea como activos por arrendamientos, o incluyéndolos en el rubro inmuebles, planta y equipo.

Hasta la fecha, la contabilidad diferenciaba entre los arrendamientos operativos y los financieros. En los primeros no era obligatorio reconocer los costos de arrendamientos futuros, aunque se informaba en la memoria. Pero ahora, todo esto cambia con la NIIF 16 que obliga a las empresas a reconocer los arrendamientos en el balance. En otras palabras, de acuerdo con los nuevos requisitos contables, se elimina la diferenciación entre el arrendamiento operativo y el financiero de forma que, todos los contratos se van a reconocer de una forma muy similar a la que actualmente se desarrolla en la NIC 17 para los arrendamientos financieros. Según la norma, en la fecha en el que comience el contrato de arrendamiento se debe calcular el valor presente de los pagos futuros al tipo de interés implícito en el contrato de arrendamiento. Las empresas deberán, al firmar un contrato, determinar qué tipo de arrendamiento es. Para esto, se considerará arrendamiento siempre y cuando a cambio de un pago, se transmita el derecho a controlar el uso del activo en cuestión.

Desde un punto de vista financiero este cambio alterará tanto los balances como las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas. Una empresa que realice una operación de arrendamiento operativo verá como los activos se incluirán en el balance, pero también verá cómo aparecerá una cuenta en el pasivo. También se modifica-

“

Hasta la fecha, la contabilidad diferenciaba entre los arrendamientos operativos y los financieros. En los primeros no era obligatorio reconocer los costos de arrendamientos futuros, aunque se informaba en la memoria. Pero ahora, todo esto cambia con la NIIF 16 que obliga a las empresas a reconocer los arrendamientos en el balance

”

rá su tratamiento en la cuenta de pérdidas y ganancias. Hasta ahora solo se anotaba el gasto de arrendamiento del activo. Ahora este arrendamiento se divide entre la amortización del activo y los intereses relacionados con el arrendamiento,

Su aplicación supondrá otros cambios durante la vigencia de los contratos puesto que las empresas deberán aplicar un método establecido de reconocimiento del gasto en la práctica totalidad de los contratos, aun cuando abonen, como es habitual, rentas periódicas constantes.

Ello entrañará algunas dificultades prácticas que, junto a otras, supondrán el inevitable recurso a las estimaciones contables. Entre estas dificultades tendremos:

- Separar o no separar (la NIIF permite que la elección la realice la entidad para eliminar en algunos casos los costes administrativos asociados) aquellos componentes que no son arrendamientos como, por ejemplo, servicios de mantenimiento u otros incluidos en el contrato.
- Estimar el plazo del arrendamiento en caso de que existan distintas opciones. En ocasiones puede no resultar fácil decidir qué se considera como "razonablemente cierto". Por ello la norma establece una serie de factores a considerar, individualmente o considerando diversos a la vez, para ayudar a establecer esta razonable certeza con referencia a la duración del contrato.
- Estimar la tasa de descuento, problema altamente frecuente en contabilidad y que la NIIF trata de solucionar de la forma más o menos habitual o usual:
 - » Bien aplicar el tipo de interés implícito del arrendamiento que será el utilizado para descontar los pagos del arrendamiento más, en su caso, el valor residual.
 - » O bien, si el arrendatario no puede determinar el tipo de interés implícito del arrendamiento, deberá utilizar su tipo de interés de deuda que sería el que se le aplicaría al arrendatario si hubiera solicitado un préstamo para comprar el mismo activo con el mismo vencimiento y en las mismas condiciones que el contrato de arrendamiento.
- Decidir cómo se realizará la primera aplicación de entre las alternativas que para ello ofrece la norma y que veremos más adelante.

La NIIF 16 también pone fin al tratamiento contable de la venta de activos con arrendamiento posterior (*leaseback* o *retroleasing*) como forma de financiación de fuera de balance.

PRIMERA APLICACIÓN DE LA NIIF 16

La nueva norma entrará en vigor, como se ha indicado, a partir de enero de 2019, pero antes de dicha fecha las empresas deberán analizar todos los contratos de arren-

damiento que tengan vigentes y analizar cómo pueden afectar a su balance y a su cuenta de resultados los cambios introducidos. En este sentido, como en todo cambio de normativa contable, la dirección de las empresas deberá decidir cómo implementar el traspaso a la nueva NIIF 16 considerando que la norma permite tres posibilidades y que aplicar una u otra puede suponer importantes diferencias contables tanto en el primer ejercicio de aplicación como en todo el proceso de adaptación/implementación.

- La primera opción consiste en reformular los estados comparativos como si siempre se hubiera aplicado la NIIF 16. Mediante tal proceder, las sociedades deberán realizar un ajuste en la cuenta de reservas en la apertura del primer ejercicio comparativo. Es decir, si la primera aplicación es en el ejercicio que abarca desde el 1º de enero de 2019 a 31 de diciembre de dicho año, el ajuste contra reservas se deberá realizar al inicio del ejercicio 2018 que será el ejercicio comparativo. Esta opción supone el tener que reformular la contabilidad de todos los contratos de arrendamiento vigentes al inicio del ejercicio 2018, adaptándolos a los preceptos de la NIIF 16 y dando de alta los nuevos activos y pasivos relacionados con dicha NIIF. La diferencia se reconocerá contra reservas en 1 de enero de 2018.
- La segunda opción es no reformular los estados comparativos y reconocer su efecto en los fondos propios en la apertura del propio ejercicio de primera aplicación, es decir el 1 de enero de 2019. Para los arrendamientos que anteriormente eran considerados como operativos el pasivo a dicha fecha se calculará descontando los flujos de caja futuros pendientes utilizando el tipo de interés de deuda del arrendatario en la fecha de primera aplicación. El activo se valorará como el pasivo ajustado, en su caso, por cualquier prepago o devengo anterior a la fecha de primera aplicación. En el caso de arrendamientos que anteriormente eran financieros se mantendrán los activos y pasivos reconocidos bajo la aplicación de la NIC 17.
- La tercera opción es igual que la anterior pero con la diferencia de que los activos se valorarán en 1 de enero de 2019 como si se hubiera aplicado la NIIF 16 desde el inicio del contrato, pero descontando los flujos al tipo de interés de la fecha de primera aplicación, calculando el valor del activo al inicio y a 1 de enero de 2019 se deduce qué importe falta por amortizar. La diferencia entre el pasivo y el activo se reconocerá contra reservas a 1 de enero de 2019.

Posiblemente la alternativa primera será la menos utilizada, sobre todo por el coste administrativo que supondrá la reformulación para aquellas empresas que tengan muchos contratos de arrendamiento vigentes. En cualquier caso, las empresas deberán analizar las diferencias contables entre las tres opciones posibles y seleccionar aquella que conlleve unos estados financieros más acordes con la imagen fiel así como con los intereses de la propia empresa.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL
Almería
Tel: 950 251 300
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
Tel: 956 695 148 | 956 669 288
www.contasult.com

Huelva

GAPYME, SA
Cortegana - Zalamea La Real
- Nerva - Villablanca - Lepe -
Cartaya - Bonares - La Palma del
Condado - Hinojos
Tel: 959255811
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Úbeda - Baeza - Cazoria
Tel: 953751512
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

GRAN MARBELLA CONSULTING
Marbella
Tel: 952824827
www.granmarbellaconsulting.com

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
Tel: 607 43 98 25 | 952 60 95 25
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
Tel: 954785021 | 955700590
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
Zaragoza
Tel: 976484813
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL
Zaragoza
Tel: 976234522
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Zaragoza
Tel: 976234197
www.raidundolafuente.com

ASTURIAS

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
Tel: 985244204
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
Tel: 985452333
www.asesoriasturon.com

BALEARES

ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU
Pollensa
Tel: 971535090

www.corteslaboral.com

MARIMON ASOCIADOS JURIDICO LABORAL, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971725644
www.marimonasociados.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971761451
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Santa Cruz de Tenerife
Tel: 922249085
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Piélagos - Santander
Tel: 942570190 | 942314566
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
Tel: 941545154
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Ávila - La Adrada - El Berraco
Tel: 920252825 | 918670546
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Burgos
Tel: 947266767
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP
Palencia
Tel: 979748346
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL
Salamanca
Tel: 923218303
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL
Segovia
Tel: 921922000
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES, SL
Valladolid
Tel: 983226000
www.informescntables.com

León

GESLEÓN, SL
León
Tel: 987218050
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Albacete - Munera

Tel: 967521418 | 967372230
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL
Campo de Criptana - Madrid
Tel: 902304403
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Cuenca
Tel: 969240781
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL
Guadalajara
Tel: 949248357
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Toledo
Tel: 925285363
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Barcelona
Tel: 934441166
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Barcelona
Tel: 933390004
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
Tel: 938601800
www.perezsarda.com

GEMAP, SL
Viladecans - Barcelona
Tel: 936472484
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Barcelona - Granollers
Tel: 934882104 | 938704300
www.gregoriassessors.com

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP, SLP
Girona
Tel: 972224700
www.noustramits.com

Lleida

**MARTINEZ&CASTELLVI LABORA-
LISTAS, SL**
Lleida
Tel: 973269988
www.assessoria.com

Tarragona

**ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRA-
TIUS, SL**
Reus
Tel: 977128742
www.estivill.com

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL
Novelda
Tel: 965600076
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Valencia
Tel: 963689510
www.estudiojuridico4.es

EXTREMADURA

Badajoz

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Badajoz
Tel: 924207185
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

**CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-
LABORALES, SRL**
Cáceres
Tel: 927226496
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

CONTABEM SL
A Coruña
Tel: 981249177
www.contabem.com

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
Tel: 981565104
www.mourentan.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
Tel: 982402664
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Ourense
Tel: 988221128
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
Tel: 679475669
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
Tel: 986304640
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL
Pozuelo de Alarcón
Tel: 913510201
www.actiumconsulting.es

**AFFE MADRID ASESORES Y
CONSULTORES, SL**
Madrid
Tel: 915240311
www.aftemadrid.com

**ALCOR Consulting de Economis-
tas, S.L.**
Alcorcón
Tel: 914880242
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid
Tel: 915913305
www.audipasa.com

**CSF CONSULTING ABOGADOS Y
ECONOMISTAS SL**
Coslada - Alcalá de Henares -
Madrid

Tel: 916743136
www.csfcconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
Tel: 918106190
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid
Tel: 917114013
www.asesoria-juridica.net

**MEDINA LABORAL ASESORES
AUDITORES, SLU**
Madrid
Tel: 915239416
www.medinalaboral.com

RODERO ASESORES, SLP
Madrid
Tel: 915610263
www.roderoasesores.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
Tel: 968504150
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL
Murcia - Molina del Segura
Tel: 968212301
www.cerdavives.com

NAVARRA

**ASESORÍA SOCIOLABORAL
OFICO, SL**
Pamplona
Tel: 948242002
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
Tel: 948197116
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945141973
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

**ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ,
SL**
San Sebastián
Tel: 943460800
www.ase-marce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao
Tel: 944 42 11 84
www.aixerrotaconsulting.es

**HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE
GESTIÓN, SL**
Bilbao
Tel: 944230993
www.asesoriaheras.com

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Alameda Quinta San Antonio, 13C
1600-675 Lisboa
Tel: (+351)217106160
www.carlospintodeabreu.com

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y
CONSULTOR**
Avda Dos Combatentes da
Grande Guerra 347
4620-141 Cristelos - Lousada

Tel. (00351) 255215095
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

**CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI
LAVORO, SRL**
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
Tel: 390712868280
www.studiocarottii.it

FRANCIA

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - Paris
Tel: 33155349580
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Office 3902, Single Business
Tower
Business Bay, Dubai UAE
Tel: 971503514036
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
Tel: 40751513175
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS
ASOCIADOS, SC**
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
Tel: +52 (0155) 5533 2624
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

**ACTIVA INTERNATIONAL BUSI-
NESS SUPPORT & DEVELOPMENT**
Kruisweg 827
2132 NG Hooftdorp
Tel: +31 235 614 787
www.activaibsd.nl/es

URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE
Kruisweg 827
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248
11300 Montevideo (Uruguay)
Tel: +598 262 366 56
www.ox.com.uy

MARRUECOS

RODRIGUEZ ASESORES
Rue Mustapha El Maani, 357
20140 Casablanca
Tel: +212 (0)5 22 27 23 72
www.cabinet-rodriquez.com

ARGENTINA

**IVM CONSULTING-CONTADES
PÚBLICOS**
Blanco encajada, 4736
1431 C.A.B.A. (Ciudad Autónoma
de Buenos Aires)
Tel: +(5411) 4311-2183 / 4903
www.ivmconsulting.com.ar

ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN
& HOSINSKI LLP**
Park Avenue, 299
10171 New York
Tel: +(212) 888-3033
www.beckerglynn.com



Calle María de Molina 39 8º
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net